

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA ALÍCUOTA DEL I.V.A. A LA VENTA DE PRODUCTOS SANITARIOS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DEL VIRUS COVID-19

Artículo 1°.- REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA ALÍCUOTA DEL I.V.A.: Dispóngase que la venta de los productos de limpieza y de higiene personal de uso doméstico tendientes a la prevención del virus COVID-19 que a continuación se detallarán en la presente ley, estarán alcanzados por un alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando los mismos se comercialicen a consumidores finales y sean procedentes de productores nacionales. Tales productos son:

- a) Alcohol (etanol) en gel y etílico;
- b) desinfectantes para mano a base de alcohol;
- c) jabón para la higiene diaria en barra y líquido;
- d) guantes de látex;
- e) barbijos y tapa bocas;
- f) lavandina (hipoclorito sódico) líquida y en gel;
- g) toallitas húmedas desinfectantes;
- h) desinfectantes en aerosol que contengan alcohol;
- i) detergentes;
- j) agua oxigenada (peróxido de hidrógeno);

Artículo 2°.- PLAZO. Los productos detallados precedentemente estarán alcanzados por la reducción transitoria de la alícuota del IVA, por un plazo de 180 días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3°.- FACULTAD. Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a reglamentar la presente ley y a extender los plazos del beneficio si así lo considere.

Artículo 4º.- ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cubrir los recursos coparticipables que no perciban las provincias durante la vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo lograr una reducción en el precio final de los productos de limpieza e higiene, destinado a los consumidores finales, en medio de la emergencia nacional por el COVID-19, al realizar una reducción transitoria en la tasa del Impuesto al valor agregado.

En momentos en los que el Ministerio de Salud de la Nación y todos los organismos en general del Estado, hacen vehementes llamados a aplicar los más estrictos protocolos de limpieza e higiene a los argentinos para evitar el contagio y propagación del coronavirus, es importante que se dispongan de todas las herramientas para que la ciudadanía tenga acceso fácil y al menor costo posible a todos los instrumentos de este tipo.

En la actualidad no existe un tratamiento o una vacuna para prevenir o erradicar la enfermedad del coronavirus 2019. La mejor forma es evitar la exposición a este virus.

Una manera de evitar un incremento desmedido en los casos por el COVID-19 se logra dando mayor acceso a todos los productos de higiene y limpieza para que la ciudadanía los utilice en la aplicación de los protocolos de lavado de manos, desinfección, entre otros.

Es por eso que el presente proyecto de ley propone una reducción transitoria por 180 días de la alícuota del I.V.A. en la venta de los productos de limpieza y de higiene personal de uso doméstico tendientes a la prevención del virus COVID-19, ya sea Alcohol (etanol) en gel y etílico, desinfectantes para mano a base de alcohol, jabón para la higiene diaria en barra y líquido, guantes de látex, barbijos y tapa bocas, lavandina (hipoclorito sódico) líquida y en gel, toallitas húmedas desinfectantes, desinfectantes en aerosol que contengan alcohol, detergentes, y agua oxigenada (peróxido de hidrógeno), siempre que los mismos se comercialicen a consumidores finales y sean procedentes de productores nacionales.

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos. Al Estado corresponde velar y garantizar el abastecimiento normal y habitual de todos aquellos productos comunes de limpieza y de higiene personal de uso doméstico, tendientes a la prevención de la propagación del virus COVID-19. En un momento de emergencia nacional no se debe escatimar en la disminución de la carga impositiva de los productos comerciales que permitirían combatir esa crisis.

Uno de los principales objetivos del Estado es la protección de la salud de las personas habitantes de la nación, de manera que, el presente proyecto de ley representa un paso en firme en ese deber constitucional de garantizar la protección de la salud de sus habitantes, al facilitar el acceso a productos de higiene y limpieza.

Por tales motivos y en virtud de lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto.